



RADICADO:	086638318900120140002200
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	ARMANDO JOSÉ IBÁÑEZ VASQUEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO

INFORME SECRETARIAL:

La Dra. **OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**, presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por medio de Circular **CSJATC23-11** del 30 de enero de 2023, dirigida a los Juzgados Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, expresa que:

“De conformidad con lo decidido en la Sala Ordinaria N°2 de fecha 18 de enero de 2023, y en virtud de peticiones allegadas por parte de los abogados litigantes, se informa que, hasta tanto no se dé cumplimiento a la condición establecida en el Artículo 72 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, deben seguir conociendo de los procesos laborales”.

En virtud a la directriz anterior paso a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso, se tiene lo siguiente: Consta en el expediente los memoriales por medio de los cuales el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado de manera reiterada que se le reconozca personería para actuar, para tal efecto anexó el poder debidamente conferido para actuar al Dr. HAROLD WILLIAM BOLAÑOS CONSUEGRA, identificado con cedula de ciudadanía No 72.291.528 de Barranquilla, con tarjeta Profesional 294639 del C.S. de la J. igualmente presentó la respectiva Actualización de la Liquidación del Crédito para su estudio y aprobación.

Esto para su ordenación.
Sabalarga, 3 de febrero de 2023.

El Secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, tres (03) de febrero del año Dos Mil (2023).

Entra el despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo laboral, de los distintos memoriales que se han presentado dentro de este expediente, previa las siguientes anotaciones:

La abogada YEIMY ATENCIO CUENTAS, con escrito anexado al expediente expresa que renuncia al poder que a ella le fue conferido por el ejecutante, informando que éste se encuentra a paz y salvo con los honorarios de la suscrita. Aportó prueba de la comunicación que le remitió al poderdante, razón por la cual se tendrá por renunciado el poder.

La parte demandante en forma reiterada ha solicitado que se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso, dichos memoriales se encuentran cargados en el expediente virtual, además allegó el respectivo poder conferido por el señor ARMANDO JOSÉ IBÁÑEZ VASQUEZ, al Dr. HAROLD WILLIAM BOLAÑOS CONSUEGRA, identificado con cedula de ciudadanía No 72.291.528 de Barranquilla. Con tarjeta Profesional 294639 del C.S. de la J. documento que lo faculta para actuar en este proceso. Por ser procedente este despacho accederá a reconocer personería jurídica para actuar al apoderado judicial, previamente verificados los antecedentes judiciales en los registros del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado la respectiva Actualización de la Liquidación del Crédito, para su estudio y aprobación, solicita que se realice el traslado a las partes conforme al rito legal, para que se decida sobre su aprobación.

En relación con el escrito de Actualización de la Liquidación del crédito, se ordenará que por secretaría se dé cumplimiento al trámite legal ordenado en el artículo 446 del C.G.P. y una vez vencido el traslado correspondiente el juzgado procederá a decidir si la aprueba o modifica previa su revisión.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería Jurídica para actuar dentro de este proceso al Dr. HAROLD WILLIAM BOLAÑOS CONSUEGRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.291.528 de Barranquilla y con Tarjeta Profesional 294639 del C.S. de la J., de conformidad con el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.-

poder otorgado por el ejecutante y que se adjuntó a la solicitud, de conformidad a los Artículos 74, 75 y 77 del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase por renunciado el poder de la doctora YEIMY ATENCIO CUENTAS, en virtud de haber aportado prueba de la comunicación que remitió al poderdante dándole a conocer su renuncia.

TERCERO: Del escrito de Actualización de la Liquidación del crédito, se ordena que por secretaría se dé cumplimiento al trámite legal ordenado en el artículo 446 del C.G.P. y una vez vencido el traslado correspondiente el juzgado procederá a decidir si la aprueba o modifica previa su revisión.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA ESTHER SULBARAN MARTÍNEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb4fa130a600fb4b2dc815e6b025e51fee6bff98cb00efc6c452b12b9d6af64**

Documento generado en 03/02/2023 12:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>